

2024 SEP 13 PM 1:22 SIA

mancafacidla
RECIBIDO

12850

ACUSE

Asunto: Se emiten Ampliaciones y Correcciones, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS; EXCEPTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA AMBAS ACTIVIDADES"**.

Ref. 65/0014/260722.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS; EXCEPTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA AMBAS ACTIVIDADES"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 21 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó el 26 de julio de 2022, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió una solicitud de Ampliaciones y Correcciones mediante el oficio CONAMER/22/3682 de fecha 9 de agosto de 2022, que fue respondido por la CRE el 22 de noviembre de 2023. Derivado del análisis realizado, se emitió nuevamente un oficio de Ampliaciones y Correcciones el 6 de diciembre de 2023 a través del oficio CONAMER/23/6236. En atención al oficio mencionado, la CRE remitió su respuesta a Ampliaciones y Correcciones, motivo del presente oficio.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir las siguientes:

www.cofemersimir.gob.mx

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Referente al requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, en el oficio de Ampliaciones y Correcciones emitido el 9 de agosto de 2022, se requirió a esa Comisión, remitir la estimación monetaria respecto a la baja de dos trámites que pretende eliminar para dar cumplimiento al mencionado requerimiento de simplificación regulatoria.

Al respecto, la CRE en el documento anexo al formulario del AIR denominado "20240815162936_57497_Of. Ampliaciones y correcciones_14.08.2024.docx", señaló lo siguiente:

"Para la atención de este requerimiento, se informa a la CONAMER que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el archivo "AIR_COSTO_BENEFICIO_DACG_COM_DOM_PTL.PTQ_14.08.2024.xlsx", se integran las pestañas "Cumplimiento ART_78_LGMR", "Baja_CRE-20-003-L_DACG" y "Baja_CRE-20-003-F_DACG", en las cuales se detallan los cálculos realizados para estimar el impacto de la eliminación de dichos trámites. En ese sentido, también se incluye el archivo "Cumplimiento_art_78_LGMR_DACG_COM_DOM" mediante el cual se describen las estimaciones monetarias correspondientes a dichas eliminaciones."

En ese sentido, se informa que no fue posible localizar los archivos referidos por la CRE dentro de los anexos a formulario del AIR, y en consecuencia, **no es posible determinar los costos de la Propuesta Regulatoria**. En este sentido, se considera que no se cuenta con los elementos necesarios para determinar si los ahorros por simplificación regulatoria llevados a cabo por la CRE, son iguales o superiores a los costos por la emisión de la Propuesta Regulatoria, por lo que se requiere a la CRE para que remita la información necesaria para estar en posibilidad de dar por atendido el presente apartado.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, esa Comisión argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se coadyuva a contar con los elementos que permiten adecuar la regulación a la realidad operativa de los regulados, mejorando la eficiencia de los procesos administrativos que los operadores petroleros llevan a cabo ante la CRE brindando mayor claridad a los regulados para facilitar el cumplimiento de la normativa.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral uno del formulario de la Propuesta Regulatoria, la CRE establece como objetivo general de ésta lo siguiente:

"[...] coadyuvar a que los Interesados en obtener nuevos permisos, o bien las Modificaciones o Actualizaciones de sus permisos vigentes, ejecuten y obtengan la resolución de sus trámites dentro de los plazos óptimos conforme a lo establecido en la ley de los trámites en comento, a través del desarrollo de la información detallada de los requisitos, formatos, plazos y criterios de evaluación aplicables. Asimismo, con el desarrollo e implementación del Anteproyecto de DACG de Comercialización y Distribución de Petrolíferos se coadyuvará a los Permissionarios para lograr el total cumplimiento de sus obligaciones inherentes al desarrollo de las actividades objeto de sus permisos, mediante el establecimiento en un documento único de los requisitos, formatos, plazos y criterios específicos para acreditar, en tiempo y forma, el cumplimiento de dichas

OPR/CLS



obligaciones ante la Comisión, beneficiando de este modo a los agentes regulados así como a la estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios en el área de influencia de los permisionarios.”³ (sic)

De igual manera, esa Comisión expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

“[...] Actualmente, los Permisionarios invierten en promedio cincuenta (50) % de tiempo excedente durante el procedimiento de desahogo de: a) Solicitudes de nuevos permisos, b) Solicitudes de Modificaciones de permisos vigentes o c) Solicitudes de Actualizaciones de permisos vigentes. Situación a causa de que, en la regulación vigente, los requisitos, plazos y criterios de evaluación aplicables a dichos trámites se establecen de forma general. Por lo que, durante el proceso de presentación, evaluación y resolución de dichos trámites, los solicitantes incurren en cargas administrativas adicionales, lo cual se traduce en mayores costos de inversión absorbidos por los particulares para el desarrollo de sus actividades comerciales, así como en costos administrativos erogados por la Comisión.”⁴ (sic)

A partir de la información suministrada por la CRE, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario de AIR, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que su emisión es esencial, ya que tiene como objetivo establecer los requisitos, formatos, plazos y criterios específicos para acreditar, en tiempo y forma, el cumplimiento de dichas obligaciones ante esa Comisión, beneficiando de este modo a los agentes regulados, así como a la estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios en el área de influencia de los permisionarios.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CRE señaló, a través del documento anexo al formulario del AIR “A1_ALTERNATIVAS_REGULATORIAS_actiaizado08.08.2024.XLSX”, sin embargo, en los anexos de dicho formulario se encontró el archivo “20240815163158_57497_A1_ALTERNATIVAS_REGULATORIAS_actualizado08.08.2024.xlsx” en el que realiza el costeo de dos alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, los cuales se resumen mediante la siguiente tabla:

Tabla 1. Comparativo análisis costo-beneficio anual alternativas regulatorias.

Estimación	No emitir regulación	Esquemas de Autorregulación
Beneficios de la regulación propuesta	---	---
Costos	\$1,520,843,041.03	\$609,071,838.13
Beneficio Neto	---	---

Fuente: Elaboración propia con información de la CRE

Al respecto se puede observar, que en el citado documento sólo se realiza el análisis de los costos de dos alternativas, mientras que en el formulario se señalan tres. También se observa que **únicamente se hizo el análisis de los costos y no el análisis de los beneficios de las mismas, por lo que no es posible determinar el beneficio neto de cada una de ellas.**

Derivado de la revisión realizada, resulta necesario que esa Comisión presente la descripción y el cálculo integral de las alternativas consideradas a fin de estar en posibilidad de determinar si se cumple con el procedimiento de mejora regulatoria.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la CRE consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, no obstante, se reitera que no se cuenta con los elementos necesarios para determinar si la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa para dar solución a la





problemática planteada, por lo anterior, se solicita a esa Comisión proporcioné la información integral a fin de estar en posibilidad de cumplir a con el apartado del AIR en comento.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través de dicho formulario, la CRE señala dos archivos como referencia a saber: "AMPLIACIONES_Y_CORRECCIONES_CONAMER_22_3682_NOV2023.PDF", respuesta a REQUERIMIENTO 2 "B. Impacto de la regulación", "AIR_DACG_COM_DIS_PTL_PTQ_01.11.2023.PDF" y "AIR_DACG_COM_DIS_PTL_PTQ_01.11.2023.XLS". Sin embargo, no fue posible localizar dichos documentos dentro de los archivos adjuntos al formulario de AIR que nos ocupa, por lo que se solicita a esa Comisión proporcionar en su totalidad la información requerida en dicho apartado a fin de determinar si la Propuesta Regulatoria cumple con el procedimiento de mejora regulatoria.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CRE señala como referencia los archivos "AMPLIACIONES_Y_CORRECCIONES_CONAMER_22_3682_NOV2023.PDF" y "APARTADO_III.1_ACCIONES_REGULATORIAS_01.11.2023.PDF", que de la misma forma que en el apartado anterior no fue posibles de localizar dentro de la información integrada al formulario, por lo que se solicita a esa Comisión presentar la información correspondiente al presente numeral a fin de estar en posibilidad de realizar el análisis correspondiente.

C. Análisis Costo-Beneficio.

De los costos.

Al respecto la CRE, incluyó en los documentos anexos al formulario del AIR el documento denominado: "20240815163158_57497_AIR_DACG_COM_DIS_PTL_PTQ_14.08.2024.xlsx", en el que, de manera resumida, describe el cálculo de los costos de la siguiente forma:

Sección 1. Resultados de costos	
Costos totales adicionales por grupos impactados	
Comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos:	\$ 3,519,202.00
Distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo):	\$ 1,277,932.30
Costo Total de la Regulación:	\$ 4,797,134.30

Fuente: CRE

Bajo tales consideraciones, toma nota de la información enviada, sin embargo, queda en espera de que la CRE proporcione la información integral de los trámites y acciones regulatorias que sufrirán modificaciones derivadas de la implementación de la Propuesta Regulatoria, con la finalidad de estar en posibilidades de determinar si ésta cumple con lo establecido en el procedimiento de mejora regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la CRE, señaló en el en el documento "20240815163158_57497_AIR_DACG_COM_DIS_PTL_PTQ_14.08.2024.xlsx", anexo al formulario de la Propuesta Regulatoria la estimación de los beneficios que se esperan obtener con la emisión de la Propuesta Regulatoria,

JPR/CJS





Sin embargo, derivado de que no se cuenta con la información respecto de los trámites y acciones regulatorias y en consecuencia tampoco es posible calcular el costo que generará la implementación de la Propuesta Regulatoria, no es posible determinar si el presente apartado cumple con lo establecido en el procedimiento de mejora regulatoria. Por lo cual, a fin de estar en posibilidades de determinar lo conducente, como ya señaló en los párrafos anteriores es necesario que la CRE incluya la información también ya referida, con el objetivo de contar con elementos que determinen que se da cumplimiento al artículo 7, numeral I de la LGMR que establece que la política de mejora regulatoria debe buscar cumplir con el objetivo de mayores beneficios que costos de cumplimiento en aras del máximo beneficio social.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 12 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la regulación, la CRE señaló que la implementación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo mediante la promover la capacitación continua del personal especializado en la atención y seguimiento a las solicitudes de permisos y de actualizaciones y modificaciones de permisos vigentes de las actividades de Comercialización de Petrolíferos o Petroquímicos, y de Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo para ambas actividades); asimismo, del personal especializado que supervisa el cumplimiento de las obligaciones de los permisos vigentes de Comercialización de Petrolíferos o Petroquímicos, y Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo para ambas actividades).

Finalmente es importante señalar que la Comisión Reguladora de Energía cuenta con los recursos para implementar dicho acuerdo, conforme al presupuesto asignado a la Comisión. Por lo que se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE planteó que "será evaluada mediante la Matriz de Indicadores de Resultados de las áreas respectivas. En dicha Matriz, se establecen las metas de atención a las solicitudes de permisos, actualizaciones y modificaciones con base a los plazos de atención de los trámites, de conformidad con la estadística de trámites anuales recibidos en la Comisión y a la normativa aplicable. Asimismo, en materia de la supervisión de obligaciones, se podrá evaluar a través del indicador que relacione el número de reportes de incumplimientos integrados con el número de permisionarios vigentes".

Bajo tales consideraciones, se estima que la CRE identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, en el oficio de Ampliaciones y Correcciones previo, se informó a la CRE que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; en el que se habían recibido diversos comentarios de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/27377>

Al respecto, en el formulario del AIR motivo del presente oficio, la CRE incluyó un documento anexo denominado "20240815163158_57497_Atención a comentarios_agosto2024.pdf", en el que da respuesta a los


PR/CLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtemoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





comentarios recibidos previamente a la respuesta a Ampliaciones y Correcciones del pasado 21 de agosto de 2024. Sin embargo, se hace de conocimiento de esa Comisión que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios adicionales de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda a la espera de que la CRE proporcione la respuesta a las Ampliaciones y Correcciones solicitadas, así como a los comentarios recibidos, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 72 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

APR/dls

